

San Carlos de Bariloche, 2 de febrero de 2026

VISTOS: Los autos "**DE BARBA, ELDA Y GRESSANI ENRICO O GRESSANI, ENRIQUE S/ SUCESION AB INTESTATO"** (BA-02210-C-2023).

Y CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con el estado de autos corresponde regular honorarios por los trabajos comunes de las dos primeras etapas de este sucesorio.

2º) Que de acuerdo con el estado de autos corresponde regular honorarios por los trabajos comunes de las dos primeras etapas del sucesorio correspondiente tanto por la sucesión de la causante: Elda de Barba como así respecto de la sucesión del cónyuge: Enrico o Enrique Gressani.-

3º) Que por el sucesorio de la causante Elda de Barba de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal y atento al exiguo valor del bien denunciado, (artículo 6 de la ley G 2212), se justifica regular los honorarios en 2 jus a cargo de la sucesión, porque el máximo de la escala aplicado sobre el valor base del patrimonio efectivamente transmitido (artículo 25, ley citada) no alcanza al mínimo legal (artículo 8, ley citada) y lo solicitado por el letrado.-

4º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal y atento al exiguo valor del bien denunciado,(artículo 6 de la ley G 2212), se justifica regular los honorarios en 2 jus a cargo de la cónyuge supérstite.

5º) Que por el sucesorio del causante: Enrico o Enrique Gressani de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal y atento al exiguo valor del bien denunciado, (artículo 6 de la ley G 2212), se justifica regular los honorarios en 2 jus a cargo de la sucesión, porque el máximo de la escala aplicado sobre el valor base del patrimonio efectivamente transmitido (artículo 25, ley citada) no alcanza al mínimo legal (artículo 8, ley citada) y lo solicitado por el letrado.-

6º) Que por las dos etapas cumplidas deben regularse los honorarios en dos tercios del total (artículo 44, ley citada).

Y 7º) Que tales honorarios deben depositarse en la cuenta de Caja Forense en el plazo de diez días corridos (artículos 18 y 19 de la ley 869, texto consolidado).

En consecuencia, **RESUELVO:** I) Regular los honorarios de la Dra. VARGAS, NORMA MYRIAM, en la suma de \$435.060.- a cargo de todos los herederos, los

cuales deberán depositarse en diez días corridos en la cuenta de Caja Forense. **II)**
Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.

Mariano Castro

Juez